



Expediente: PAOT-2019-02-SPA-2
y su acumulado: PAOT-2019-102-SPA-57

No. Folio: PAOT-05-300/200-100-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-02-SPA-2 y su acumulado PAOT-2019-102-SPA-57**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se está construyendo sobre el área verde, donde está la tierra y los árboles, un módulo de policía [hechos que tienen lugar al interior del parque General San Martín, ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc] (...).

Así como:

(...) la remoción de un área verde para llevar a cabo una construcción, que actualmente se encuentra en estado de cimentación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

Las denuncias ciudadanas señalan la afectación de un área verde ubicada al interior del parque General San Martín, también conocido como Parque México, ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc, derivado de la construcción de un módulo de seguridad.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que:

(..) *ARTÍCULO 87.-Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

- I. Parques y jardines;*
- II. Plazas jardinadas o arboladas;*
- III. Jardineras (...)*

El mismo ordenamiento, en su artículo 88 BIS 1 establece que:

(...) *En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:*

- I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin (...)*

Mientras que en su artículo 90 estipula que:

(...) *En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:*

- I. Restaurando el área afectada; o*
 - II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próxima posible a ésta.*
- Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. (...)*

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la construcción del módulo de seguridad, al interior de una jardinera, por parte de una empresa contratada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Cuauhtémoc, actos que contravienen lo expuesto en el artículo 88 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Nte.
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel: 5265 0780 ext 123116, 12400





Fotografía 1. Superficie ocupada para la edificación del módulo de seguridad.

Por lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/200-2436-2019, esta Procuraduría requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar sobre las medidas de compensación por afectación de área verde. Al respecto, mediante oficio número DOP/306/2019, esa autoridad hizo del conocimiento de esta Entidad que, como medida de compensación equivalente, fueron entregadas 2,000 (dos mil) plantas de helecho peine de 30 cm de altura a la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, que en su numeral 10.4 establece que:

(...) Las afectaciones permanentes a las áreas verdes derivadas de la ejecución de una obra privada, deberán ser compensadas con la creación de un área verde con características semejantes o mejores a la afectada de acuerdo a las categorías que se enlistan en el Anexo E de la presente Norma, con una superficie igual a la intervenida para el desarrollo del proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, considerando en primer lugar su establecimiento dentro del sitio de afectación; a bien, en el área de influencia del mismo, en caso contrario deberá realizarse en algún otra sitio determinada y aprobada por la Secretaría del Medio Ambiente.



En caso de que la autoridad competente lo justifique técnicamente, se podrá considerar como una opción adicional realizar la compensación equivalente, en beneficio de las áreas verdes, mediante la adquisición y rehabilitación de equipamiento, mobiliario e infraestructura relacionadas con la protección, conservación y manejo de áreas verdes; adquisición de equipos e insumos para la producción de planta y manejo integral del arbolado (...)

En ese sentido, con la finalidad de conocer si la citada compensación cumplía con los requisitos previstos en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, a través del Reporte de Protección Ambiental número SABPA-DEDPA-RPA-18-2019, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, calculó el puntaje de los aproximadamente 42 m² de área verde afectada de acuerdo a lo establecido en el Anexo E de la citada norma, con lo cual se cuantificó el valor monetario de la compensación requerida por el ordenamiento de referencia, así como el resultante de la entrega de las dos mil plantas de helecho.

Así es que, de acuerdo a lo analizado en el citado Reporte de Protección Ambiental, esta Subprocuraduría concluyó que:

*(...) SEGUNDA. De acuerdo con la **Norma NADF-006-RNAT-2016**, la afectación de los 42m² dentro del Parque México, tiene un valor de **\$88,714.5** (Ochenta y ocho mil, setecientas catorce 05/100 [sic] M.N.).*

TERCERO. De la propuesta realizada por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc correspondiente a la plantación de **2000 ejemplares de helecho peine**, se señala que con base en el ejercicio realizado por esta entidad, habrá falta la cantidad de 772 (setecientos setenta y dos) ejemplares adicionales, lo que equivale a \$24,714.5 (Veinticuatro mil setecientas catorce 05/100 [sic] M.N.). (...)

De las conclusiones del Reporte señalado, se desprende que sólo fue solventado el 72.15% de la compensación, por lo que, el restante 27.85% corresponde a una superficie verde de 11.70 m² de área ajardinada por crear para completar en su totalidad los requisitos de compensación estipulados en la citada Norma.

Por lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-30/200-4628-2019, esta Procuraduría requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo la creación de 11.7 m² de área verde, en el sitio más próximo al lugar en donde tuvieron lugar los hechos denunciados; para lo cual, mediante oficio número PAOT-05-300/200-8517-2019, esta Entidad proporcionó a ese Órgano Político Administrativo la propuesta de sitios para la apertura de nueva superficie verde al interior del Parque México.

En ese sentido, mediante oficio número DOP/853/2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:



(...) esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano procederá a programar y realizar las trabajos de la [sic] nuevas áreas verdes para compensar el área afectada por la construcción de la caseta de vigilancia en el "Parque México", na amito mencianar que se informara [sic] a esta Subprocuraduría en el momento en que estén terminadas las nuevas áreas verdes (...)

Cabe señalar que, durante visita de reconocimiento de hechos efectuada en compañía de personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía de Cuauhtémoc, se constató la plantación y mantenimiento de las plantas de helecho entregadas como parte de la compensación, mismas que se encuentran en el jardín Ramón López Velarde, en la misma demarcación.

En ese sentido, toda vez que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc es la autoridad responsable de llevar a cabo en su totalidad la compensación del área vede afectada y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, constató la afectación aproximadamente 42 m² de área verde, por la construcción de un módulo de seguridad al interior del parque General San Martín (conocido como Parque México), ubicado en avenida México sin número, colonia Hipódromo, Alcaldía de Cuauhtémoc.
- Como parte de las medidas de compensación establecidas en el artículo 90 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal así como en la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Cuauhtémoc, responsable de la obra, llevó a cabo la entrega de 2,000 plantas de helecho peine, los cuales fueron plantados en el parque Ramón López Velarde.
- A través del Reporte de Protección Ambiental SABPA-DEDPA-RPA-18-2019, esta Subprocuraduría concluyó que, la compensación del área verde consistente en las 2,000 plantas de helecho peine, no reflejaba en su totalidad las medidas de compensación requeridas por la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, por lo que se requirió a la autoridad responsable, llevar a cabo la apertura de al menos 11.7 m² de nueva área verde en el sitio más cercano posible al lugar en donde ocurrieron los hechos denunciados.
- Al respecto, esta Entidad realizó recorrido con personal del Comité Ciudadano ~~del~~ Hipódromo I, diligencia durante la cual se determinaron los sitios susceptibles a ser convertidos en áreas verdes por presentar adoquín roto o en malas condiciones, mismos que fueron detallados a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc.



- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía de Cuauhtémoc, informó a esta Procuraduría que se iniciarían los trabajos para la creación de nuevas áreas verdes, considerando las propuestas realizadas por esta Subprocuraduría.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Solicítese a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informar a esta Subprocuraduría sobre el sitio y extensión de la nueva área verde creada, con motivo de la compensación por la afectación de superficie verde durante la construcción del módulo de seguridad interior del Parque México; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 Bis fracción I de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía de Cuauhtémoc.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE
MÉXICO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 5265 0780 ext. 12311 ó 12400

EGGH/VER/EP